

Constancia secretarial:

Manizales, veinticinco (25) de enero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real acumulada a la demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2020-00493-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por el señor José Fernando Román Gallego contra Ana María Loaiza de Montes y María Angélica Loaiza Becerra, acumulada a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Mauricio González Montes contra Ana María Loaiza de Montes, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-0493-00.

Revisada la demanda acumulada se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Debe dar claridad a los apellidos de la ejecutada Ana María Loaiza Becerra o de Montes, ya que los anotados en el escrito de la demanda difieren de los consignados en el título valor objeto de recaudo.
- No se indicó el lugar de domicilio de las demandadas.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en qué forma se obtuvo el correo electrónico de las ejecutadas y de contar con pruebas de ello, aportarlas.
- En la pretensión segunda de la demanda, debe indicar los extremos de cobro de los intereses de plazo (inicio y vencimiento), ya que estos intereses cesan cuando se entra en mora, y a partir de allí se empiezan a cobrar intereses moratorios.

- Aportar una imagen de mejor resolución y por ende sea legible, del sello de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo que reposa en la última hoja de la escritura pública No. 6.523, o en su defecto, aportar una certificación expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales donde conste lo anterior.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por el señor José Fernando Román Gallego contra Ana María Loaiza de Montes y María Angélica Loaiza Becerra, acumulada a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Mauricio González Montes contra Ana María Loaiza de Montes, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-0493-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Mauricio Suárez Patiño identificado con la C.C. 75.072.245 y portador de la T.P. 248.110 de CSJ, para representar los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d574d2f56f9dd26d3b2fa91dde74314771de43820fac054a4fa027c7b829d0**

Documento generado en 25/01/2022 04:50:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>